

RESOLUCIÓN No. 7919 del 22 de Diciembre de 2025

*Por medio de la cual Niega Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, al organismo o agencia acreditada **AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION**, con sede principal en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus facultades legales, conferidas en los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, los artículos 62 y 72 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 987 de 2012, los artículos 20, 21 y 22 de la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que “*Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada*”.

Que el Convenio de La Haya de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ratificado por Colombia mediante la Ley 265 de 1996 establece en los literales a) b) y c) del artículo 11 lo siguiente:

Un organismo acreditado debe:

- a) Perseguir únicamente fines no lucrativos, en las condiciones y dentro de los límites fijados por las autoridades competentes del Estado que lo haya acreditado;
- b) Ser dirigido y administrado por personas cualificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional; y
- c) Estar sometido al control de las autoridades competentes de dicho Estado en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera.

Que el artículo 12 ibidem, dispone que un organismo acreditado en un Estado contratante sólo podrá actuar en otro Estado contratante si ha sido autorizado por las autoridades competentes de ambos Estados.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

RESOLUCIÓN No.7919 del 22 de Diciembre de 2025

*Por medio de la cual Niega Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, al organismo o agencia acreditada **AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION**, con sede principal en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América.*

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

- 7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
- 8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 1098 de 2006 — Código de Infancia y Adolescencia—, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF” es la autoridad central en materia de adopción.

Que el artículo 72 de la citada ley, establece que la adopción internacional se regirá por los tratados y convenios internacionales que sobre la materia han sido ratificados por Colombia. En atención a ello, el ICBF, como autoridad central, podrá autorizar a los organismos y agencias debidamente acreditadas que cumplan los requisitos previstos en la ley y en los convenios aplicables, de acuerdo con la necesidad del servicio. Asimismo, estas entidades deberán renovar dicha autorización cada dos (2) años ante el ICBF

Que los numerales 11 y 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, mediante el cual se modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se asignaron las funciones de sus dependencias, establecen como competencias de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, entre otras, las siguientes:

- 11. Establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar, reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y otorgar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia.
- 12. Adelantar el trámite para la revisión, expedición y revocatoria de los actos de otorgamiento, reconocimiento, suspensión y cancelación de personerías jurídicas y otorgamiento, renovación, suspensión, cancelación y revocatoria de licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia que no hayan sido delegados a las Direcciones Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que mediante la Resolución 6300 de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024, los organismos o agencias internacionales interesadas en prestar los

RESOLUCIÓN No. 7919 del 22 de Diciembre de 2025

*Por medio de la cual Niega Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, al organismo o agencia acreditada **AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION**, con sede principal en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América.*

servicios de adopción internacional deberán solicitar licencia de funcionamiento ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la cual evaluará la necesidad del servicio y verificará el cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF, relativos a aspectos legales, técnicos - administrativos y financieros

Que el representante legal en Colombia del organismo o agencia acreditada **AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION**, cuya sede principal se encuentra en el Estado de Virginia - Estados Unidos de América, presentó ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la solicitud de Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional, la cual fue suscrita por el representante legal del organismo en el Estado de recepción.

Que, durante el trámite de la referida solicitud, **AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION**, no acreditó el cumplimiento integral de los requisitos exigidos para cada uno de los componentes evaluados, conforme se expone a continuación:

Que mediante concepto de fecha 12 de noviembre de 2025, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos correspondientes al componente financiero manifestó:

*"(...) Dentro del proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento para la institución **AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION**, identificada con **ID 54-1720006**, bajo radicado Orfeo 202512220000431632 del 20 de agosto de 2025, cuya finalidad corresponde a la implementación del servicio de Adopción Internacional, mediante el otorgamiento de licencia de funcionamiento, cuyo domicilio principal internacional corresponde al 6723 Whittier Ave Ste 202 en el Estado de Virginia EE.UU.*

*De manera atenta, me permito informar que, una vez efectuada la verificación documental, se concluye que la mencionada entidad **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Resolución 6300 de 2024, ni con lo dispuesto en el numeral 1.2.4 de la Guía de Requisitos para Otorgamiento y Renovación de Licencias de Funcionamiento para Adopciones Versión 2. Por tal motivo se emite el presente **CONCEPTO DE NEGACION**.*

El componente se verifico bajo lo establecido en el marco normativo de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados GAAP, lo establecido en la Resolución 6300 del 26 de diciembre 2024 y lo indicado en Guía de Requisitos para Adopciones donde luego de la evaluación documental se estableció Incertidumbre financiera con base en que la información no fue allega de manera total y/o completa, en cuanto a los estados financieros básicos requeridos para la evaluación se identifica no contienen uniformidad en su presentación, se establecieron sesgos que evitan la existencia de coherencia y transparencia en la información.

En particular, se identificaron los siguientes hallazgos puntuales:

- *Los estados financieros para 2023 y 2024 no fueron presentados de forma completa, comparativa y con sus notas exploratorias*
- *Se presentan balance general por separado para los años 2023 y 2024 los cuales cuentan con una diferencia en valor de la formula patrimonial*

RESOLUCIÓN No. 7919 del 22 de Diciembre de 2025

*Por medio de la cual Niega Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, al organismo o agencia acreditada **AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION**, con sede principal en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América.*

- *La institución manifiesta ser sido blanco de un ataque cibernético el cual afecto el acceso a los registros contables por lo cual manifiesta no contar con información y/o documentos financieros que permitan la construcción de los estados financieros para el periodo 2024, situación que no fue notifica al inicio del proceso y/o durante las 3 asistencias realizadas*
- *La información presentada queda sujeta a malinterpretaciones, puesta en tela de juicio en cuanto a su veracidad y transparencia pues inicialmente se aporta documento "balance general 2024" y "datos reales 2024" (detalle de ingresos y gastos) en paralelo a ello y por medio de una certificación AWAA manifiesta tener los estados financieros 2024 programados para auditoria en el mes de septiembre 2025 mismo mes que manifiesta estar llevándose a cabo la auditoria y ser blanco de un ataque cibernético, información que difiere y deja en evidencia la falta de control interno al no utilizar el enfoque de "backup" o copia de seguridad de la información principio estándar para garantizar la calidad, el cumplimiento y proporcionar una base sólida para la toma de decisiones*
- *No se aporta informe de auditoría por del CPA (Contador Público Certificado) de acuerdo al verificable establecido generando un signo de alerta ya que esto puede permitir se materialicen fraudes, errores o inexactitudes, el incumplimiento de no tener una auditoría a tiempo puede llevar a incumplir con normativas o requisitos legales, adicional de crear posibles daños significativos a la institución y retrasos en la detección factores negativos*
- *No se aporta certificación por parte de la Junta de Contabilidad de Virginia (VBOA) EE. UU donde se pueda evidenciar la autorización del CPA para llevar a cabo las auditorías externas oficiales (...)"*

Que mediante concepto de fecha 1º de diciembre de 2025, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del Componente Legal manifestó:

*"(...) De manera atenta, permito informar que, una vez efectuada la verificación documental de los requisitos legales establecidos en la Resolución 6300 de 2024, así como lo dispuesto en la Guía Técnica para el otorgamiento y renovación de licencia de funcionamiento para adopciones, se determinó que dicho organismo o agencia internacional **NO CUMPLE** con el componente legal requerido.*

En primer lugar, frente al requerimiento efectuado por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, mediante la cual se solicitó a AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION la subsanación de los documentos correspondientes al componente legal, se evidencio que, si bien la institución remitió la documentación vía correo electrónico el 18 de noviembre, esta no fue allegada de manera física dentro del plazo otorgado.

A continuación, se relacionan los aspectos en los que la institución no cumplió con la presentación de documentos debidamente apostillados y actualizados al año 2025, conforme a lo dispuesto en la Resolución 6300 de 2024 y en el marco de las competencias de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad:

- *Presentar acta de constitución del organismo o Agencia internacional acreditado, o el documento que haga sus veces.*

RESOLUCIÓN No. 7919 del 22 de Diciembre de 2025

*Por medio de la cual Niega Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, al organismo o agencia acreditada **AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION**, con sede principal en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América.*

- *Entregar copia de los estatutos vigentes del Organismo o Agencia internacional acreditado, o el documento que haga sus veces.*
- *Documento de identificación del Representante Legal del estado de recepción.*
- *Certificados vigentes de Antecedentes Penales, o el documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente en el Estado de recepción.*
- *Soportes del título profesional.*
- *Certificado vigente expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del Organismo o Agencia internacional Acreditado en Colombia.*

Finalmente, con fundamento en lo expuesto, y dado el incumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 21 de la Resolución 6300 de 2024 y en la Guía Técnica para el otorgamiento y renovación de licencia de funcionamiento para adopciones, no es procedente emitir concepto favorable para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para la prestación de Servicios de Adopción Internacional (...)."

Que mediante conceptos de fecha 17 de diciembre de 2025, la Subdirectora de Adopciones manifestó lo siguiente en relación con el cumplimiento de los requisitos técnicos y de talento humano:

CONCEPTO TÉCNICO

"(...) Que tras la revisión de cumplimiento en el marco de la Resolución 6300 del 26 de diciembre 2024 y de la "GUÍA DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ADOPCIONES" Versión 2 del 12 de noviembre del 2025 el Organismo Internacional AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION con sede legal principal en Estados Unidos se determinó que:

Cuenta con la experiencia requerida en el ámbito de la adopción internacional.

El equipo encargado de la preparación, evaluación, selección y seguimiento post adopción de las familias adoptantes, se encuentra conformado por personas con adecuada formación y competencias en el campo de la adopción internacional.

Tras la revisión de la copia del Programa de Servicios de Adopción Internacional se ha determinado que:

Las etapas mínimas establecidas en la Guía y en el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción son:

- 1. Preparación: Encuentros, talleres y conferencias orientados a brindar información sobre la adopción.*
- 2. Evaluación: Entrevistas, visitas sociofamiliares y aplicación de pruebas en las áreas social y psicológica.*
- 3. Asignación*
- 4. Encuentro e integración*
- 5. Acompañamiento en casos de fallo o dificultades durante la integración*
- 6. Seguimiento post-adopción*
- 7. Búsqueda de orígenes*
- 8. Acompañamiento en casos de fallo o dificultades durante el seguimiento post-adopción*

RESOLUCIÓN No. 7919 del 22 de Diciembre de 2025

*Por medio de la cual Niega Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, al organismo o agencia acreditada **AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION**, con sede principal en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América.*

*Por lo tanto, pese a que los documentos presentados describen el programa de manera general, integrando las diferentes etapas, no se evidencia un desglose específico por lo tanto **NO CUMPLE**.*

Que, para dar cumplimiento a los lineamientos, es necesario que el programa se presente desagregado por cada etapa, incluyendo:

- *Temas abordados*
- *Metodología implementada*
- *Tiempos estimados*
- *Responsables asignados*

Finalmente, los tiempos definidos deben ajustarse a lo establecido en el Lineamiento del Programa, dado que en el apartado de Procedimiento para proporcionar información sobre el niño y/o adolescente a las familias, se indica un tiempo de 30–45 días, el cual no corresponde con lo estipulado en el Lineamiento.

En consideración a lo anteriormente señalado, la Subdirección de Adopciones emite concepto técnico de NO CUMPLIMIENTO para el Organismo AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION con sede principal en Estados Unidos, de conformidad con los requisitos Técnicos señalados (...)."

CONCEPTO ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO

"(...) Que en el marco de la revisión de requisitos bajo la Resolución 6300 del 26 de diciembre 2024 y de la "GUÍA DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ADOPCIONES" Versión 2 del 12 de noviembre del 2025 el Organismo Internacional AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION con sede legal principal en Estados Unidos se ha determinado que:

- *Presentó un organigrama claro del personal que labora en el Programa de Adopción para Colombia.*
- *Aportó la documentación relacionada con el talento humano.*
- *Presentó la certificación laboral de los contratos vigentes suscritos con el Organismo.*
- *Presentó el certificado donde el representante legal del Organismo Internacional acreditado en el Estado de recepción se compromete a presentar las solicitudes de adopción internacional para niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales, de acuerdo con la necesidad del servicio definida por el ICBF.*
- *Presentó certificado donde el representante legal del Organismo Internacional acreditado en el Estado de recepción se compromete a efectuar y entregar los seguimientos post-adopción en la forma y términos exigidos por el ICBF.*
- *Presentó certificado donde el representante legal del Organismo Internacional acreditado en el Estado de recepción indica que adquiere el compromiso de dar cumplimiento a las disposiciones relativas a las estrategias que promueven la adopción de niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales.*
- *Presentó el certificado donde el representante legal del Organismo Internacional acreditado en el Estado de recepción manifiesta que los*

RESOLUCIÓN No. 7919 del 22 de Diciembre de 2025

*Por medio de la cual Niega Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, al organismo o agencia acreditada **AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION**, con sede principal en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América.*

costos causados por la prestación del servicio de adopción internacional son públicos y se encuentran en la página web del organismo.

- Presenta certificado en donde el representante legal del Organismo Internacional acreditado en el Estado de recepción manifiesta la disposición para que el público en general y, en especial, los solicitantes de adopción conozcan que los trámites administrativos del proceso de adopción en Colombia, ante el ICBF, son gratuitos.*
- Presenta certificado en el que el representante legal del Organismo Internacional acreditado en el Estado de recepción indica que informará a los adoptados y a sus familias adoptivas acerca del trámite de búsqueda de orígenes y que dicho trámite administrativo pueden adelántarlo directamente ante el ICBF, sin intermediarios, sin costo alguno, de manera virtual y que para tal efecto se cuenta con el acompañamiento del ICBF.*
- **NO PRESENTA** el certificado donde el representante legal del Organismo o Agencia Internacional en Colombia se compromete a cumplir con las obligaciones enlistadas en el punto 11 de la guía.*

En consideración a lo anteriormente señalado, la Subdirección de Adopciones emite concepto técnico de NO CUMPLIMIENTO para el Organismo AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION con sede principal en Estados Unidos, de conformidad con los requisitos de Talento Humano señalados (...)."

Que, como consecuencia del no cumplimiento de los requisitos legales, técnico-administrativos (talento humano) y financieros, no resulta procedente el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento prevista en los artículos 20 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024, al organismo o agencia acreditada **AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION**, para la prestación de servicios de adopción internacional, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento al organismo o agencia acreditada **AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION**, identificada con ID 54-1720006, cuya sede principal se encuentra en el Estado de Virginia - Estados Unidos de América, para la prestación de servicios de adopción internacional en Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR al organismo o agencia acreditada **AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION**, que prestar servicios de adopción internacional en Colombia, **sin Licencia de Funcionamiento** dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **DIANA CATALINA DUEÑAS OJEDA**, identificada con 1.020.727.655, en su calidad de representante legal en Colombia del organismo acreditado **AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION**, cuya sede principal se encuentra en el Estado de Virginia - Estados

RESOLUCIÓN No. 7919 del 22 de Diciembre de 2025

Por medio de la cual Niega Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, al organismo o agencia acreditada **AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION**, con sede principal en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América.

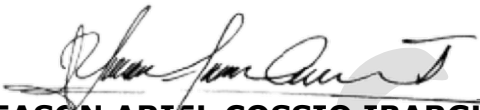
Unidos de América, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: diana.duenas@awaa.org.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 de Diciembre de 2025



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina Aseguramiento a la Calidad	SRG
Proyectó	Farid Acosta Sierra	Abogado Contratista	FAS

**CERTIFICADO INS. APODERADO JUDICIAL DE ENTIDAD EXTRANJERA DE
DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO**

Fecha Expedición: 13 de noviembre de 2025 Hora: 09:15:45

Recibo No. AB25711410

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B257114109DF87

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE
APODERADOS JUDICIALES DE ENTIDADES EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO SIN
ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social entidad extranjera: AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION
Nit: 901600206 3
Domicilio casa principal: Virginia Beach/Estados Unidos

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0060957
Fecha de Inscripción: 17 de mayo de 2022
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2025

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 No. 121 49
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: diana.duenas@awaa.org
Teléfono comercial 1: 3108747803
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 No. 121 49
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: diana.duenas@awaa.org
Teléfono para notificación 1: 3108747803
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

El apoderado SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en

**CERTIFICADO INS. APODERADO JUDICIAL DE ENTIDAD EXTRANJERA DE
DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO**

Fecha Expedición: 13 de noviembre de 2025 Hora: 09:15:45

Recibo No. AB25711410

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B257114109DF87

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DESIGNACIÓN APODERADO JUDICIAL

Por Escritura Pública No. 1534 del 9 de mayo de 2022, de Notaría 39 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2022 con el No. 00002184 del Libro V de las entidades extranjeras sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado	Diana Catalina Dueñas Ojeda	C.C. No. 1020727655

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL APODERADO JUDICIAL

Un poder amplio y especial a Diana Catalina Dueñas Ojeda identificada con el CC No. 1020727655 de Bogotá, capaz de representar a America World Adoption Association, una entidad extranjera sin ánimo de lucro, y en general de representar a la entidad en todos los procedimientos judiciales, administrativos y extrajudiciales en los términos de los artículos 58 CGP y otras normas concordantes y complementarias. La persona está ampliamente autorizada para solicitar una nueva autorización para actuar como una agencia u organización internacional acreditada para proporcionar el Servicio de adopción internacional, para solicitar la renovación del Servicio, para proporcionar documentos solicitados durante estos procedimientos, para solicitar Información sobre las familias representadas por la Organización o agencia internacional, para ser notificada de las decisiones tomadas por el ICBF o Institución Autorizada para Desarrollo el Programa de Adopción - IAPA relacionadas con el proceso de autorización o adopción de las familias, según sea el caso, y la firma de contratos y/o convenios, para ser notificados de todo tipo de actos judiciales, no actos judiciales, para recibir, diferir, para comprometerse, para delegar este poder, y otras establecidas en el GPC, así como en general para tomar en nombre de la entidad todas las medidas que sean relevantes para el éxito de la gestión que por este documento que yo otorgo.

**CERTIFICADO INS. APODERADO JUDICIAL DE ENTIDAD EXTRANJERA DE
DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO**

Fecha Expedición: 13 de noviembre de 2025 Hora: 09:15:45

Recibo No. AB25711410

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B257114109DF87

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 166 del Decreto 019 del 2012, de la Presidencia de la República.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

**CERTIFICADO INS. APODERADO JUDICIAL DE ENTIDAD EXTRANJERA DE
DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO**

Fecha Expedición: 13 de noviembre de 2025 Hora: 09:15:45

Recibo No. AB25711410

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B257114109DF87

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en
ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del Registro
de Apoderado Judicial, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO



Notificación Electrónica Resolución No. 7919: AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION

Desde Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>

Fecha Mar 23/12/2025 9:02 AM

Para diana.duenas@awaa.org <diana.duenas@awaa.org>

CC Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (646 KB)

7919 - Niega Licencia Funcionamiento Organismo America World Adoption Association prestar servicios de adopción l.pdf;

Sra.

DIANA CATALINA DUEÑAS OJEDA

Representante Legal en Colombia

AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 7919 del 22 de diciembre 2025, que se adjunta a la presente comunicación, **"Niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento al organismo o agencia acreditada **AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION**, identificada con ID 54-1720006, cuya sede principal se encuentra en el Estado de Virginia - Estados Unidos de América, para la prestación de servicios de adopción internacional en Colombia"**. Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

En caso de que se desee renunciar a los términos de ejecutoria, manifestarlo expresamente por este medio.

Cordialmente,



Farid Acosta Sierra
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias De Funcionamiento.
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cra. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext.
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 7919 del 22 de diciembre de 2025

AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026), el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 7919 del 22 de diciembre de 2025**, *"Por la cual se **Niega** el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento al organismo o agencia acreditada **AMERICA WORLD ADOPTION ASSOCIATION**, identificada con ID 54-1720006, cuya sede principal se encuentra en el Estado de Virginia - Estados Unidos"*, fue notificada electrónicamente el 23 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, **razón por la cual la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 10 de enero 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento ~~SP4~~
Proyectó: Farid Acosta Sierra – Abogado Contratista. ~~FA5~~